



Contrato número: SSS/021-bis6/2018

Vigencia: 15 de marzo al 14 de abril de 2018.

Objeto: Prestación de servicio de dictaminación de estados financieros de los Servicios de Salud de Sinaloa y Hospital Pediátrico de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2017.

Monto Máximo: \$1'250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). I.V.A. incluido.

Monto Mínimo: \$569,829.60 (Quinientos sesenta y nueve mil ochocientos veintinueve pesos 60/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS CUYO OBJETO ES LA DICTAMINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y HOSPITAL PEDIÁTRICO DE SINALOA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. ING. GILBERTO ÓSCAR CASILLAS BARAJAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y, POR LA OTRA, EL DESPACHO BTM GARZA GARCÍA, S.C., REPRESENTADO POR C. JORGE HERNÁNDEZ PARRA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, Y “EL DESPACHO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

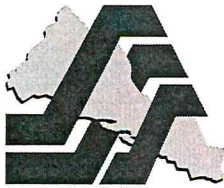
#### DECLARACIONES

##### I. De “LA ENTIDAD”:

- I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en los términos de los artículos 3 y 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa y 2, fracción XIX de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa. Los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes Ejecutivos Federal y Estatal.
- I.2 Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.
- I.3 Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, el Ing. Gilberto Óscar Casillas Barajas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX, XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 08 de marzo de 2018.
- I.4 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa y numerales 13 y 14 de los “Lineamientos para las Auditorías Externas de los Entes Públicos del Estado de Sinaloa”, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” del 19 de enero 2018, que para la selección que de “EL DESPACHO” debe realizar “LA ENTIDAD”, ha determinado pertinente contratar los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.







- I.5 Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y en lo acordado en la primera reunión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa de fecha 25 de enero de 2018, donde se establece los procedimientos para la contratación por monto, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.
- I.6 Que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa en su Segunda Reunión Extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2018, la necesidad de la contratación de servicio de dictaminación de estados financieros de los Servicios de Salud de Sinaloa y Hospital Pediátrico de Sinaloa.
- I.7 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la auditoría externa objeto de este contrato en la partida presupuestal 331004, tal como se acredita con la autorización presupuestal con número de folio 582, de fecha 16 de enero de 2018.
- I.8 Que la LCP. Deidra Yazmín Sainz López, Subdirectora de Recursos Financieros, fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría externa y el suministro de la información requerida por "EL DESPACHO".
- I.9 Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Cerro Montebello Oriente 150, Fraccionamiento Montebello, Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227.

## II. De "EL DESPACHO".

- II.1 Que está integrado por profesionales, quienes asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con "EL DESPACHO", de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría externa materia de este contrato.
- II.2 Que es una asociación civil constituida mediante escritura pública número 24,133 (veinticuatro mil ciento treinta y tres), libro número 289 (doscientos ochenta y nueve), folio número 057442, de fecha 28 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Arnulfo Gerardo Flores Villarreal, Notario Público número 44 con ejercicio en la demarcación Notarial correspondiente al primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León; inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1189, volumen 53, libro 24, sección III, el día 19 de junio de 2014, por lo tanto tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.
- II.3 Que su representante legal, el C. Jorge Hernández Parra, acredita la personalidad con la que comparece, escritura pública descrita en la declaración II.1, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.
- II.4 Que su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que "EL DESPACHO" tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.5 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.







- II.6 Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades competentes para formular dictámenes sobre los estados financieros de "LA ENTIDAD".
- II.7 Que para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Avenida Morones Prieto número 2805, interior 12, Lomas de San Francisco, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 64710 y que tiene la Clave del Registro Federal de Contribuyentes No.BGG140528F11.

### III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- III.1 Que tienen conocimiento, que con base en el procedimiento de contratación y validación correspondiente, "LA ENTIDAD" ha seleccionado como auditor externo a "EL DESPACHO", a efecto de que lleve a cabo los servicios de auditoría externa a los estados financieros de "LA ENTIDAD".
- III.2 Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de "EL DESPACHO" y su cumplimiento en favor de "LA ENTIDAD", bajo las condiciones de este contrato, constituyen aspectos que de acuerdo con la esfera legal de competencia de "LA ENTIDAD" le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación de "LA ENTIDAD", conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de "EL DESPACHO".
- III.3 Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, "EL DESPACHO" y "LA ENTIDAD" manifiestan su consentimiento para que la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas (STRC), verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL DESPACHO" al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes que la STRC podrá en cualquier momento instruir a "LA ENTIDAD" para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de este contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir "EL DESPACHO".

VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** "LA ENTIDAD" en atención a lo previsto en la declaración III.1 de este contrato, encomienda a "EL DESPACHO" y éste se obliga a prestar los servicios de auditoría externa cuyo objeto es la dictaminación de estados financieros de los Servicios de Salud de Sinaloa y Hospital Pediátrico de Sinaloa, de "LA ENTIDAD" con cifras del 01 de enero al 31 de diciembre 2017, conforme al "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para Auditorías Externas de los Entes Públicos del Estado de Sinaloa" y los "Términos de Referencia para Auditorías Externas de los Entes Públicos del Estado de Sinaloa", que se acompañan como anexo I de este contrato, así como al número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría se detallan en el anexo II, documentos que firmados por las partes se integran al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** Ambas partes convienen que el Monto Máximo: \$1'250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). I.V.A. incluido. Monto Mínimo: \$569,829.60 (Quinientos sesenta y nueve mil ochocientos veintinueve pesos 60/100 M.N.) I.V.A. incluido, según se detalla en el anexo III de este contrato, documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento como si estuviese insertado a la letra.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario por hora, por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.





**TERCERA. PAGO DE HONORARIOS.** El monto del contrato señalado en la cláusula Segunda, será cubierto en sola exhibición una vez concluidos los trabajos a entera satisfacción de la Subdirección de Recursos Financieros. Dicho pago será cubierto por "LA ENTIDAD", en la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de Sinaloa, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada para su cobro.

"LA ENTIDAD" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en este contrato que se realice a "EL DESPACHO", relevando de toda responsabilidad en este aspecto ala STRC.

Las partes están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2018(en caso de tratarse de ejercicios fiscales subsecuentes deberá precisarse el año de que se trate) quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "LA ENTIDAD", conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, que para el ejercicio fiscal 2018, apruebe el Congreso del Estado de Sinaloa.

**CUARTA.** "LA ENTIDAD" se compromete y se obliga a entregar a "EL DESPACHO" la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en el anexo I de este contrato.

**QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

**SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el cuarto párrafo del artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO.** Durante la vigencia de este contrato "EL DESPACHO" se obliga a:

- I. Realizar la auditoría externa conforme a los "Términos de Referencia", aludidos en la cláusula Primera; entregar oportunamente a "LA ENTIDAD", la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa (ASE) y a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas (STRC), los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el anexo II, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato y sus anexos I y III.
- II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.
- III. Permitir a "LA STRC" en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría externa objeto de este contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a "LA STRC" el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por "EL DESPACHO".
- IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualesquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite "LA ENTIDAD", excepción hecha de los que "LA STRC" autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los "Términos de Referencia" que se presentan como parte integrante del anexo I de este contrato.
- V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por "LA ENTIDAD" en la declaración 1.8 del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto el Reporte de Hallazgos.







- VI. Presentar a "LA STRC" cuando lo requiera o a quien ésta autorice, aun en fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría externa a que se refiere este contrato.
- VII. Informar oportunamente a "LA STRC" ya "LA ENTIDAD" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- VIII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen "LA STRC" y "LA ENTIDAD", así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría externa objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
- IX. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría externa directamente a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa (ASE), a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, y a LA ENTIDAD. La STRC se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor externo, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

**OCTAVA. SANCIONES.** Cuando la STRC o "LA ENTIDAD" determinen que los servicios prestados por "EL DESPACHO" no se apegaron a lo mencionado en la cláusula Séptima, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca "EL DESPACHO", el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que la STRC promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL DESPACHO" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los servicios de auditoría externa, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a la STRCy a "LA ENTIDAD". Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

**DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto "EL DESPACHO" no entregue a satisfacción de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la STRC y LA ENTIDAD, los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del anexo II, y conforme a las características que se describen en el anexo I de este contrato. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en los numerales VI, VIII y IX de la cláusula Séptima del propio contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE "EL DESPACHO".** "EL DESPACHO" se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la LAASSP.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de "EL DESPACHO", sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, "LA ENTIDAD", previo aviso que le formule "LA STRC, deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula Décima Octava de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** La STRC en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría externa materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, la STRC se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas de "EL DESPACHO" los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.





**DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.** Atento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ENTIDAD", por instrucciones de "la STRC", podrá aplicar a "EL DESPACHO", por causas imputables al mismo, penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato y en los "Términos de Referencia para auditorías externas de los entes públicos del Estado de Sinaloa".

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula Décima Octava de este contrato y en la aplicación de las mismas se deberá observar lo establecido en el anexo I del presente contrato.

Asimismo "EL DESPACHO" se obliga ante "LA ENTIDAD", a responder de los defectos y vicios ocultos que llegare a presentar el servicio objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados, en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Código Civil para el Estado de Sinaloa.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "EL DESPACHO" acepta en forma expresa que "LA ENTIDAD" previa instrucción de la STRC, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

- A) Si "EL DESPACHO" no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B) Por prestar los servicios deficientemente o por no apearse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.
- C) Por negarse a corregir lo rechazado por la STRC, así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que la STRC le indique conforme a los Términos de Referencia, que se acompañan como anexo I de este contrato.
- D) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula Séptima de este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- E) Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- F) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.5 se realizó con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios es apócrifa.
- G) Por negar a la STRC o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en la cláusula Séptima numerales III, VI y IX, y cláusula Décima Tercera.
- H) Si pierde su elegibilidad o sea sustituida por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los numerales 19 y 20 de los "Lineamientos para las Auditorías Externas de los Entes Públicos del Estado de Sinaloa", publicados en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, el 19 de enero 2018.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "LA ENTIDAD" previa instrucción que por escrito le formule la STRC, le comunicará por escrito a "EL DESPACHO" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.





Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD", previa aprobación de la STRC y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL DESPACHO", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL DESPACHO" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión, "LA ENTIDAD" determinará conjuntamente con "EL DESPACHO" el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por la STRC y que se encontraran pendientes de pago, quedando a cargo de "LA ENTIDAD" la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de "LA ENTIDAD", éstas deberán ser restituidas por "EL DESPACHO".

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a "EL DESPACHO", "LA ENTIDAD", previa aprobación de la STRC, determina la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD" podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula Décima Séptima del presente contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la STRC de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, "LA ENTIDAD" las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" previa aprobación de la STRC, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, "LA ENTIDAD", a través de la STRC, podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.



**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes convienen en que "LA ENTIDAD" previa instrucción de la STRC, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la STRC, de conformidad con lo previsto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, "LA ENTIDAD" deberá liquidar, en su caso, a "EL DESPACHO" los servicios que hubieren sido aceptados por la STRC y que no se hubieren pagado.

**DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL DESPACHO", éste otorgará una fianza a favor de "LA ENTIDAD", por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por LA ENTIDAD y la STRC, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL DESPACHO" derivada de este contrato; para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de "LA ENTIDAD", previa aprobación de la STRC, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula Tercera de este contrato.





Mientras "EL DESPACHO" no entregue la póliza de fianza a "LA ENTIDAD", éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

**DÉCIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Todos los avisos y notificaciones que pudieran o requieran darse cualquiera de "LAS PARTES", se harán por escrito y se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado a los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo por los documentos recibidos.

Cada parte se obliga a notificar a la otra, cualquier cambio de domicilio con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones, emplazamientos o comunicaciones que conforme a este documento deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio notificado.

**DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.** Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE (CIUDAD Y ENTIDAD FEDERATIVA), EL DÍA 14 DE MARZO DE 2018.

**POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"**

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

**DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA**  
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DE SINALOA

**C. JORGE HERNÁNDEZ PARRA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE BTM GARZA  
GARCÍA, S.C.

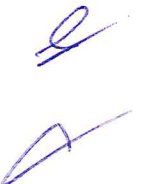


**ING. GILBERTO ÓSCAR CASILLAS BARAJAS**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS  
DE SALUD DE SINALOA

**L.C.P. DEIDRA YAZMIN SAINZ LÓPEZ**  
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



# ANEXO I





**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA AUDITORÍAS EXTERNAS DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SINALOA.**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

1. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, tercer párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa y 93 penúltimo y último párrafos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, se emiten los presentes Lineamientos, que tienen por objeto establecer los procedimientos que se deben observar para la selección, designación, remoción, y contratación de los despachos de auditores independientes que prestarán los servicios externos de auditoría y demás servicios a los entes públicos de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, así como a los fideicomisos públicos, mandatos y contratos análogos, las bases a que habrán de sujetarse dichos prestadores de servicios en el desarrollo de sus actividades y los aspectos relativos al control y evaluación de su desempeño.

2. El objeto de la contratación de un Despacho de Auditores Externos es la emisión de un dictamen de auditoría externa para atender la obligación a cargo de las entidades paraestatales, de remitir anualmente al H. Congreso del Estado de Sinaloa, un informe sobre la aplicación de los recursos públicos recibidos durante el ejercicio fiscal anterior, establecida en las disposiciones mencionadas en el numeral anterior.

3. El proceso de contratación de los Despachos de Auditores Externos, estará a cargo del ente público correspondiente, observando los presentes lineamientos y las disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa. El Despacho de Auditores Externos seleccionado por el ente público, será validado por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas previo a su contratación, utilizando el modelo de contrato aprobado por ésta.

El Despacho de Auditores Externos contratado deberá estar incluido en el Listado de Despachos de Auditores Externos (LIDAE) validado por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, y el ente público contratante debe formar parte de la relación de las entidades paraestatales a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa; el periodo de contratación será preferentemente dentro del segundo semestre del ejercicio



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



sujeto a revisión para que el informe pueda ser presentado a más tardar el último día del mes de abril del año siguiente, como se establece en la fracción XIV del artículo 22 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa; asimismo, los honorarios profesionales acordados deberán estar dentro de los parámetros establecidos por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

4. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. **Auditoría (s) Externa (s):** La o las auditorías externas en materia financiera, presupuestaria, programática, de legalidad, específicas, de tecnologías de información y comunicaciones, ambientales, forenses, de desempeño institucional, de políticas públicas o de cualquier otra índole, que comprenden la fiscalización, las revisiones, estudios, inspecciones, verificaciones, análisis, la emisión de informes y/o dictámenes, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales y laborales, así como al cumplimiento de obligaciones legales en materia de sistemas de control interno institucional, contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

II. **Auditor (es) Externo (s):** La o las personas físicas profesionales en contaduría pública integrados a un Despacho de Auditores Externos, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión relativa a la presentación fiel de la información financiera o a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados e informes financieros o a la información presupuestaria, programática y de cualquier otra índole, al cumplimiento de obligaciones en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del ente público sujeto a los servicios profesionales contratados.

III. **Capacidad Técnica:** Los conocimientos profesionales y técnicos, las habilidades y aptitudes de los socios, directores, gerentes, encargados y resto del personal adscrito al Despacho de auditores externos, requeridos para la prestación de los servicios profesionales independientes.

IV. **Contrato:** El acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el ente público y el despacho de auditores externos contratado por cada ente público, en el formato aprobado por esta Secretaría.

V. **Ente (s) Público (s):** Las dependencias y órganos desconcentrados, las entidades administrativas, las entidades paraestatales, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;





**VI. Elegibilidad:** La resolución formal adoptada por la STRC consistente en que un despacho de auditores independientes y sus socios integrantes reúnen y acreditan los requisitos de experiencia profesional, capacidad técnica e infraestructura necesaria para la prestación de los servicios independientes requeridos por los entes públicos estatales, establecidos en el numeral 7 de estos Lineamientos.

**VII. Experiencia Profesional:** La acumulación de las capacidades técnicas y habilidades adquiridas por los auditores externos, por el ejercicio continuado y permanente de los servicios profesionales.

**VIII. Despacho de Auditores Externos (DAE):** La persona moral conformada por profesionales externos independientes, formalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas para la prestación de servicios independientes y cuya principal actividad es la auditoría.

**IX. Infraestructura:** Los recursos humanos, técnicos, financieros, materiales y de tecnologías de la información y comunicaciones con los que cuenta el Despacho para la prestación de los servicios profesionales.

**X. Listado de Despachos de Auditores Externos (LIDAE):** El documento elaborado por la STRC, con base en el procedimiento de registro de Despachos, en el que se relacionan los que resultaron elegibles, y que podrán ser seleccionados, designados y contratados por los entes públicos estatales.

**XI. Oficio de Elegibilidad:** El documento que emite la STRC para comunicar a un Despacho de Auditores externos, de su inscripción en el Listado de Despachos de Auditores Externos;

**XII. STRC:** La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;

**XIII. Socio Senior:** El socio con participación social o accionaria en el Despacho de auditores externos, que será el responsable de la emisión de los informes y dictámenes en su carácter de Auditor Externo.

**XIV. Líder de Proyecto:** El profesional responsable de la planeación, ejecución, dirección, supervisión, conclusión y revisión final de los resultados de la auditoría externa, así como de la elaboración y discusión de los informes y dictámenes con el ente público auditado, y



**XV. Términos de Referencia (TR):** El documento técnico elaborado y actualizado por la STRC que describe, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los Auditores Externos en cada una de las fases de los servicios externos, la definición y características de los informes y/o dictámenes, las condiciones y plazos de entrega, así como los honorarios profesionales contratados y las fechas y requisitos de su pago.

5. Corresponderá a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos.

6. El ciclo de la Auditoría Externa comprenderá la revisión de un ejercicio fiscal, que usualmente abarca del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, por lo que los entes públicos contratarán a los Despachos seleccionados preferentemente entre los meses de Junio a Diciembre del ejercicio a revisar, debiendo presentarse el dictamen y/o informe de Auditoría Externa a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y a los demás usuarios.

7. La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas definirá anualmente los parámetros que se aplicarán para la determinación de los honorarios profesionales que servirán de base para la contratación de los servicios profesionales, así como las fechas y requisitos de su pago de acuerdo con los Términos de Referencia.



## CAPITULO SEGUNDO DEL LISTADO DE DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS

8. Los Despachos interesados en participar en los procesos de selección, designación y contratación para la prestación de los servicios profesionales a los entes públicos estatales, deberán estar inscritos en el Listado de Despachos de Auditores Externos (LIDAE), para lo cual acreditarán ante la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas que reúnen los requisitos siguientes:

I. Estar formalmente constituido como persona moral bajo la modalidad de Despacho de auditores independientes que preste servicios profesionales de auditoría y otros servicios profesionales, de acuerdo con las leyes mexicanas.

II. Que los socios cuenten con una experiencia mínima de tres años en materia de auditoría financiera, presupuestaria, en el ámbito gubernamental o de



cualquier otra índole y con registros y autorizaciones vigentes reconocidos por autoridad competente en su caso, para la emisión de dictámenes y/o informes en las materias objeto de tales registros.

III. Que el socio senior encargado de emitir los dictámenes y/o informes correspondientes cuente con la certificación profesional correspondiente y pertenezca a un colegio o asociación profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública.

IV. Que cuenten con una plantilla de personal correspondiente al área de auditoría, en la que se identifique al personal susceptible de asignar para la práctica de la o las auditorías externas en las que podría, en su caso, ser contratada.

V. Contar con cartera de clientes diversificada en distintos giros, a los que proporcione diversos servicios.

VI. Que el socio senior, encargado de emitir los dictámenes y/o informes correspondientes, el líder de proyecto y los gerentes o sus equivalentes, incluidos en el personal a que se refiere la fracción IV de este numeral, cuenten con un mínimo de 10 puntos de actualización profesional continua en auditoría o contabilidad gubernamental otorgados por un colegio o asociación profesional.

VII. Establecer y aplicar programas de actualización continua para el personal del Despacho en materia de auditoría financiera, presupuestaria, en el ámbito gubernamental o de cualesquier otros servicios.

VIII. Contar con criterios, políticas y procedimientos en materia de contratación, asignación de trabajo, supervisión, preparación y revisión de informes y aseguramiento de la calidad del servicio, así como para la aceptación y continuidad de sus clientes.

IX. No estar inhabilitada para ejercer el comercio ni sujeta a concurso mercantil o administrativamente.

X. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

XI. Otorgar el consentimiento para que la STRC verifique y/o realice una visita a sus instalaciones, a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente numeral con la documentación original correspondiente.



XII. Otros que la STRC determine, en cumplimiento a las normas jurídicas aplicables.

Para efectos de lo previsto en este numeral, los Despachos interesados deberán reunir, requisitar y presentar ante el área facultada de la STRC, los formatos que para tal fin les serán proporcionados.

La STRC evaluará el cumplimiento de los requisitos mencionados en este numeral por parte de los Despachos interesados y les comunicará el resultado, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de los formatos.

Dicha comunicación será mediante la expedición de un oficio de elegibilidad a favor del Despacho o bien, a través de un oficio en el que se exponga las causas por las cuales el Despacho no resultó elegible y por tanto no fue incluido en el Listado de Despachos de Auditores Externos (LDAE).

El oficio emitido por la STRC en el que se comunique la elegibilidad del Despacho indicará la fecha en que concluirá dicho carácter. Si al término de su elegibilidad, el Despacho continúa interesado en formar parte del Listado de Despachos de Auditores Externos, deberá requisitar y presentar nuevamente los formatos a que se refiere el segundo párrafo de este numeral.

Los Despachos elegibles deberán comunicar a la STRC cualquier circunstancia que implique cambios a la información o documentación que hubieren proporcionado para su inscripción en el Listado de Despachos de Auditores Externos, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se presente dicha circunstancia.

9. Los Despachos contarán con un plazo de cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del oficio a que se refiere el antepenúltimo párrafo del numeral 7, para argumentar u objetar el contenido del mismo. La Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad, resolverá lo conducente en un plazo máximo de quince días hábiles.

10. El Listado de Despachos de Auditores Externos, (LIDAE) contendrá la denominación o razón social de los Despachos, así como los datos generales de contacto de la misma. El Listado será de acceso público de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y





estará disponible en el portal de transparencia del Gobierno del Estado de Sinaloa, en la siguiente liga: [www.transparencia.sinaloa.gob.mx](http://www.transparencia.sinaloa.gob.mx).

11. Los Despachos elegibles incluidos en el Listado de Despachos de Auditores Externos podrán ser seleccionados para participar en los procedimientos de designación y contratación, preferentemente en el segundo semestre del año.

### **CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES AEXTERNOS.**

12. Anualmente, los entes públicos obligados llevarán a cabo el procedimiento de selección de los Despachos de Auditores Externos que podrán participar en los procesos de contratación, de entre los incluidos en el Listado de Despachos de Auditores Externos validado por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

13. Para seleccionar a los Despachos de Auditores Externos elegibles que podrán presentar sus propuestas de servicios, el ente público considerará sus características operativas, administrativas, financieras y geográficas. De igual forma, tomará en cuenta la infraestructura, el domicilio o domicilios, capacidad técnica y experiencia profesional de los DAE y de sus integrantes, para atender los requerimientos de la Auditoría Externa; la evaluación más reciente de su desempeño; en su caso, las horas que tenga asignadas con motivo de su contratación con otros entes públicos, así como las oficinas regionales, representaciones locales asociadas, asociaciones en participación, corresponsalías o membresías profesionales compartidas con que cuente el DAE en las localidades en donde se encuentren las oficinas del ente público a auditar.

14. La STRC podrá solicitar respecto de la selección de los DAE que participarán en los procedimientos de selección y designación, la opinión del Titular del Órgano Interno de Control que corresponda, con la finalidad de conocer las situaciones que pudieran repercutir en su contratación.

### **CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS DESPACHOS**

15. Una vez concluido el procedimiento de contratación, los entes públicos comunicaran a la STRC mediante oficio, la propuesta del despacho de auditores



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A'.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S'.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A'.

externos al que se adjudicará la ejecución del servicio, y esta última hará del conocimiento la aprobación u objeción que corresponda.

16. Agotado el proceso señalado en numeral anterior, el ente público deberá proceder a la formalización del contrato, utilizando el modelo de contrato abierto de prestación de servicios aprobado por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, remitiendo una copia simple a esta última.

#### **CAPITULO QUINTO DE LOS DESPACHOS CONTRATADOS Y DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

17. El Despacho de Auditores Externos contratado, deberá presentar al ente público un escrito por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, mismo que se anexará al contrato respectivo, en el que manifieste lo siguiente:

I. Contar con la certificación profesional correspondiente y pertenezca a un colegio o asociación profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública o en su caso, las certificaciones necesarias en el caso de servicios distintos a los de auditoría.

II. Contar con la constancia o documento expedido anualmente por el colegio o asociación de contadores al que pertenezca, que compruebe su actualización profesional continua.

III. No haber sido expulsado o suspendido en sus derechos como miembro del colegio o asociación profesional a la que pertenezca.

IV. No haber sido condenado, por sentencia irrevocable, por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.

V. No ser ni haber sido consejero, asesor o directivo del ente público, de sus asociadas o afiliadas, en el año inmediato anterior a aquél en el que será contratado el servicio profesional externo al ente público.

VI. No tener litigio con el ente público o con asociadas o afiliadas.

VII. Firmar un acuerdo de confidencialidad de manejo de uso de datos personales.





El Despacho será responsable de asegurarse que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica e independencia para el desarrollo de los servicios externos.

18. El Auditor Externo que dictamine los estados financieros, presupuestarios o programáticos del ente público o preste cualquier otro servicio independiente, así como los integrantes del Despacho hasta el tercer nivel jerárquico y el personal del mismo que forme parte del grupo de trabajo, que se encuentren en cualquier situación que pueda generar un posible conflicto de intereses y que ponga en riesgo la independencia y profesionalismo con que debe conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios respectivo y durante el desarrollo de los servicios, deberán excusarse de intervenir.

Se considera que existe conflicto de interés cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

I. El Auditor Externo, los socios o empleados del Despacho contratado sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a la contratación: auditor interno, consejero o asesor, director general o equivalente o empleado del ente público a auditar o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas;



II. El Auditor Externo, los socios o empleados del Despacho contratado:

a) Sean agentes de bolsa en ejercicio, o

b) Desempeñen un empleo, cargo o comisión en algún ente público y sus funciones se relacionen con la revisión de declaraciones y/o dictámenes de carácter fiscal; determinación de contribuciones; otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos, así como con la designación o contratación de contadores públicos u otros profesionales para la prestación de servicios a entes públicos estatales;

III. El Despacho o el Auditor Externo, los socios o empleados del mismo, así como sus respectivos cónyuges o dependientes económicos:

a) Tengan con el ente público a auditar o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, o

A handwritten blue mark or signature located at the bottom right of the page.

- b) Tengan relaciones comerciales, contractuales o de cualquier otra naturaleza con el ente público a auditar o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas;

IV. El Despacho, el Auditor Externo o los socios o empleados del mismo, proporcionen al ente público sujeto de los servicios independientes o a su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, cualquiera de los siguientes servicios:

- a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros, presupuestarios o programáticos, así como de los datos que utilicen como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos;
- b) Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera o para la administración de sus redes locales y/o internas;
- c) Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) que concentren los datos que soportan los estados financieros, presupuestarios o programáticos o bien, generen información para la elaboración de éstos;
- d) Valuaciones, avalúos o estimaciones de cualquiera de los rubros, conceptos o partidas que integren los estados financieros, presupuestarios o programáticos que sean objeto de dictamen por el Despacho;
- e) Administración, temporal o permanente, del ente público;
- f) Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables;
- g) Reclutamiento y selección de personal para la ocupación de los cargos de director general o equivalente del ente público o de los dos niveles inmediatos inferiores al de éste;
- h) Jurídico-Contencioso o si alguno de los Auditores Externos, socio o empleado del Despacho contratado cuenta con un poder general otorgado por el ente público, con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas, y



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



- i) Cualquier otro que implique o pudiera generar un conflicto de interés con respecto a la prestación de los servicios profesionales externos;

V. Cuando el Despacho contratado reciba ingresos del ente público sujeto de los servicios profesionales externos, por concepto de servicios de asesoría y/o consultoría en cualquier materia, inclusive la fiscal, en una cantidad mayor al 50% (cincuenta por ciento) del importe del contrato de prestación de servicios.

En el caso de que el Despacho contratado obtenga la autorización para realizar los servicios a que se refiere el párrafo anterior, el personal que realice dicho servicio deberá ser distinto del que efectúe la prestación de los servicios contratados;

VI. En los casos en que el Auditor Externo o cualquier socio del Despacho, sea cónyuge o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o pariente civil en términos del Código Familiar del Estado de Sinaloa, de algún servidor público que tenga intervención en la administración del ente público o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas;

VII. Cuando los ingresos que el Despacho deba percibir por la práctica de los servicios externos se condicionen al resultado de los mismos o al éxito de cualquier operación realizada por el ente público que tenga como sustento los dictámenes, informes de la Auditoría Externa o de cualquier otro servicio;

VIII. Que el Despacho, el Auditor Externo o los socios o empleados de la misma reciban prebendas o cantidades adicionales a los honorarios pactados en el contrato de prestación de los servicios externos;

IX. El Auditor Externo, algún socio o empleado del Despacho, de acuerdo con el colegio o asociación profesional a la que pertenezcan, se ubique en alguna de las causales que incidan en la parcialidad de su juicio para expresar su opinión, previstas en las normas que regulan la actuación y ética profesional de la contaduría pública organizada.

X. Cuando el Despacho contrate con el ente público la prestación de servicios que sean adicionales a los previstos en el contrato celebrado para la práctica de los servicios externos, sin contar con la previa opinión de la STRC, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia, en el apartado de "Contratación de trabajos adicionales", y



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

XI. En los demás casos en que las disposiciones aplicables así lo determinen.

El Auditor Externo o el profesional de que se trate deberán presentar al ente público, un escrito bajo protesta de decir verdad, que se anexará al contrato respectivo, en el que manifestará que no se encuentra en ninguno de los supuestos anteriores.

Cuando con posterioridad a la contratación del Despacho se actualice alguno de los supuestos previstos en este numeral, este lo comunicará a la STRC dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del mismo, para el efecto de que se determine lo conducente.

19. En el caso de las Auditorías Externas realizadas por los Despachos externos, estos se deberán apegar a las "Normas Internacionales de Auditoría", emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría (IAASB, por sus siglas en inglés).

20. La documentación y los dictámenes y/o informes, así como los papeles de trabajo que soporten los resultados de las Auditorías Externas u otros servicios, deberán conservarse en las oficinas del Despacho de Auditores Externos, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de la fecha de presentación de los dictámenes e informes antes mencionados, y deberán quedar a disposición de la STRC para su verificación y consulta, cuando lo estime necesario.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de supervisión, seguimiento y control, durante el transcurso de la Auditoría Externa u otros servicios y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los prestadores de servicios y los Despachos estarán obligados a poner a disposición de la STRC los documentos, papeles de trabajo, dictámenes y/o informes a que se refiere dicho párrafo. En caso de que la STRC lo estime necesario, podrá requerir la presencia del Auditor Externo o del profesional de que se trate, para revisar dichos documentos de manera conjunta y para que le suministre o amplíe los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe, dentro de un plazo de diez hábiles a partir de su requerimiento.





## CAPITULO SEXTO DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS DESPACHOS

21. La STRC evaluará anualmente los servicios externos prestados por los Despachos, con el objeto de verificar su calidad. Dicha evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

I. El apego a lo establecido en los presentes Lineamientos y en los Términos de Referencia para la práctica de Auditorías Externas o de los demás servicios contratados;

II. El cumplimiento de las normas personales, de ejecución del trabajo y de información previstas en las normas y procedimientos a que se refiere el numeral 16;

III. La calidad de los dictámenes y/o informes emitidos por los Auditores Externos o los demás profesionales que en su caso hayan prestado servicios externos, y

IV. La opinión emitida por los órganos internos de control, contraloría interna o equivalentes y las áreas de administración y finanzas o equivalentes de los entes públicos auditados con respecto a la prestación de los servicios externos.

La STRC dará a conocer al Auditor Externo o al profesional de que se trate las áreas de oportunidad detectadas en la prestación de los servicios externos y, en su caso, el incumplimiento a los presentes Lineamientos, a los Términos de Referencia correspondientes o a las normas y procedimientos referidos en el numeral 19.

Respecto de los servicios de Auditoría Externa, cuando la STRC detecte situaciones en que el Auditor Externo durante la práctica de la Auditoría Externa se hubiere apartado de la ética profesional, lo hará del conocimiento de la Comisión de Honor de la asociación o colegio profesional al que pertenezca.

La evaluación del desempeño de los Despachos de Auditores Externos se determina con la opinión y calificación del ente público auditado y su Órgano Interno de Control, contraloría interna o equivalente, y la de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El resultado de la evaluación del desempeño de los Despachos externos en la práctica de los servicios contratados, será tomado en cuenta por los entes públicos para la selección y contratación de los Despachos.

22. El Despacho de Auditores Externos dejará de ser elegible para efectos de selección y contratación, cuando:

I. Se hubiere actualizado alguno de los supuestos de conflictos de interés, previstos en el numeral 18 de los presentes lineamientos y el Despacho no lo informe a la STRC en los términos y plazos previstos en el último párrafo del citado numeral.

II. La STRC detecte que el Despacho en la acreditación de los requisitos de inscripción en el Listado de Despachos de Auditores Externos, proporcionó información o documentación falsa o actuó con dolo o mala fe, o

III. No hubiere comunicado a la STRC de las modificaciones a la información o documentación proporcionada para su inscripción en el Listado de Despachos de Auditores Externos, dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 8 de los presentes Lineamientos, o

23. El ente público contratante podrá sustituir al Despacho contratado, cuando:

I. Los servicios externos que proporcione no cumplan con las cláusulas del contrato de servicios, los Términos de Referencia correspondiente, las normas y procedimientos a que alude el numeral 19, o bien, el incumplimiento dé causa para que se rescinda el contrato de prestación de servicios respectivo, o

II. El Despacho se ubique en algunos de los supuestos previstos en el numeral 18 de los presentes Lineamientos.

Asimismo, la STRC podrá solicitar al Despacho la sustitución de algún responsable del servicio, socio o empleado del mismo que participe en los servicios externos, cuando resulte necesario para el adecuado desarrollo de los mismos.





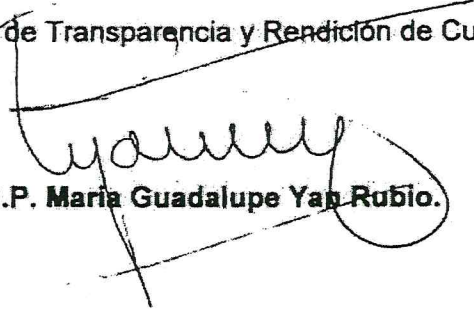
**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.



Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.



C.P. Maria Guadalupe Yap Rubio.



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.  
SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y MEJORA DE LA GESTIÓN

---



 **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORÍAS EXTERNAS DE  
LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SINALOA.**

Ejercicio 2017



## CONTENIDO

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- DEFINICIONES Y SIGLAS
  - 2.1 Definiciones
  - 2.2 Siglas
- 3.- INTERPRETACIÓN
- 4.- OBJETIVOS
- 5.- MARCO LEGAL
- 6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 7.- DISPOSICIONES GENERALES
  - 7.1 Selección y contratación del auditor externo
  - 7.2 Propósito de la auditoría
  - 7.3 Difusión y modificaciones a los términos de referencia
- 8.- PROCESO DE LA AUDITORÍA
  - 8.1 Planeación
    - Comunicación
    - Estudio y evaluación del control interno
    - Informe de análisis de riesgos y plan de auditoría
    - Informe de análisis de riesgo. Formato 1
    - Determinación de la materialidad o importancia relativa
    - Plan de auditoría. Formato 2
    - Responsabilidades del auditor respecto al fraude
  - 8.2 Ejecución
    - Ajustes de auditoría. Formato 3
    - Seguimiento puntual de la entrega de la información para la revisión
    - Avisos por limitaciones o atrasos en el desarrollo de la auditoría
    - Comunicado por atraso en la entrega de los dictámenes e informes y el tratamiento de las penas convencionales
    - Sanciones por entrega de dictámenes e informes deficientes o incompletos
    - Gastos de viaje
  - 8.3 Productos de la auditoría
    - Documentos
      - Formato de Análisis de Riesgos de Auditoría (Inicial y final ) ( Formato 1 )
      - Plan de Auditoría (Formato 2 )
      - Comunicados de avance en la entrega de la información para la revisión
      - Cédula de ajustes de auditoría ( Formato 3 )
      - Carta de conclusión de la Auditoría ( Formato 8 )
    - Dictámenes e Informes
      - Informe de Auditoría
      - Informe sobre el Sistema de Control Interno Institucional ( Formato 4 )
      - Informe sobre el Proceso de Armonización Contable ( Formato 5 )
      - Reporte de Hallazgos (Formato 6)
      - Propuesta de Mejora (Formato 7)
  - 8.4 Condiciones de Entrega de los Dictámenes, Informes y Documentos, Plazos de Entrega y Distribución.
  - 8.5 Evaluación del Desempeño de los Despachos de Auditores Externos
- 9.- CIERRE DE LA AUDITORÍA
  - 9.1 Carta de Conclusión de la Auditoría (Formato 8)
  - 9.2 Finiquito
- 10.- TRABAJOS ADICIONALES



## 1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 30, fracción I, III, IV, VI y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, a lo señalado en los artículos 4, 6, 7, 8, 17 y 20 del Reglamento Interior de Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y al "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para Auditorías Externas de los Entes Públicos del Estado de Sinaloa", publicados en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa del 19 de enero de 2018, se establecen los presentes Términos de Referencia (TR), que describen las actividades específicas a cargo de cada una de las instancias que participan en las auditorías, los documentos, dictámenes y/o informes requeridos, así como sus características, plazos de entrega y distribución.

Este documento pretende orientar el desarrollo de las auditorías externas, por lo que se constituye en un instrumento de consulta permanente para todos los usuarios de los trabajos que ejecutan los Despachos de Auditores Externos, dado que resuelve las situaciones más frecuentes de los Administradores de los Entes Públicos, de los Órganos Internos de Control, Contralorías Internas o equivalentes y de los propios Despachos de Auditores Externos en relación con el ciclo anual de la auditoría externa.

Estos Términos de Referencia reflejan los criterios y necesidades de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y el cumplimiento por parte de los organismos públicos descentralizados, de la obligación legal de presentar a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, *el informe sobre la aplicación de los recursos públicos recibidos durante el ejercicio fiscal anterior*, a que se refieren; el Artículo 37, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el artículo 5, tercer párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa y artículo 93, penúltimo y último párrafos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y artículo 22, fracción XIV de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como las necesidades o requerimientos de otras instancias de administración o fiscalización estatales o federales.



## 2.- DEFINICIONES Y SIGLAS

### 2.1 Definiciones

Además de las definiciones y siglas establecidas en el numeral 4, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para Auditorías Externas de los Entes Públicos del Estado de Sinaloa, las siguientes:



- I. **Auditor (es) externo (s)**
- Las o las personas físicas profesionales en contaduría pública integrados a un Despacho de Auditores Externos, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión relativa a la presentación fiel de la información financiera o a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados e informes financieros o a la información presupuestaria, programática y de cualquier otra índole, al cumplimiento de obligaciones en materia de Control Interno Institucional, armonización de sistemas de contabilidad gubernamental, así como de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del ente público sujeto a los servicios profesionales independientes.
- II. **Auditoría (s) externa (s):**
- La o las auditorías externas en materia financiera, presupuestaria, programática, de legalidad, específicas, de tecnologías de información y comunicaciones, ambientales, forenses, de desempeño institucional, de políticas públicas o de cualquier otra índole, que comprenden la fiscalización, las revisiones, estudios, inspecciones, verificaciones, análisis, la emisión de informes y dictámenes, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales y laborales, así como al cumplimiento de obligaciones legales, implantación e implementación de sistemas de control interno institucional, de contabilidad gubernamental y de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.
- III. **Despacho de Auditores Externos**
- La persona moral conformada por profesionales independientes, formalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas para la prestación de servicios independientes y cuya principal actividad es la auditoría.
- IV. **Control Interno Institucional**
- El proceso efectuado por el Titular de la Institución, la Administración, en su caso el órgano de Gobierno, y los demás servidores públicos de la Institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la Integridad;
- V. **Ente (s) público (s)**
- Las Secretarías y órganos desconcentrados, las entidades administrativas, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos.



- Se entenderá por hallazgos u observaciones, las salvedades, deficiencias e incumplimientos de control interno institucional, omisiones e incumplimientos normativos, y contingencias que a juicio del auditor externo los considere como tales y las debilidades derivadas de la aplicación de la NIA 240 "Responsabilidades del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros".
- VI **Hallazgos**
- El profesional responsable de la planeación, ejecución, dirección, supervisión, conclusión y revisión final de los resultados de la auditoría externa, así como de la elaboración y discusión de los informes y dictámenes con el ente público auditado.
- VII **Líder de Proyecto**
- Comprende las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board - IAASB) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants - IFAC) y las Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- VIII **Normas de auditoría**
- El socio con participación social o accionaria en el Despacho de Auditores Externos, que será el responsable de la emisión de los informes y dictámenes en su carácter de auditor externo.
- IX **Socio Senior**
- Son aquellos servicios, cualquiera que sea el nombre con el que se les denomine y para cualquier propósito que se requiera, que pretenda contratar el Ente público con los Despachos de Auditores Externos incluidas en el Listado de Despachos de Auditores Externos, con excepción de los trabajos de auditoría externa contratados.
- X **Trabajos adicionales**





## 2.2 Siglas

I.	<b>APE</b>	Administración Pública Estatal
II.	<b>ASE</b>	Auditoría Superior del Estado de Sinaloa
III.	<b>CEAC</b>	Consejo Estatal de Armonización Contable
IV.	<b>CONAA</b>	Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del IMCP
V.	<b>CONAC</b>	Consejo Nacional de Armonización Contable
VI.	<b>DEC</b>	Dirección de Evaluación y Control, adscrita a la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad de la STRC
VII.	<b>IFAC</b>	International Federation of Accountants (Federación Internacional de Contadores)
VIII.	<b>IMCP</b>	Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
IX.	<b>LAASyABMES</b>	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.
X.	<b>LDFFEFyM</b>	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
XI.	<b>LGCG</b>	Ley General de Contabilidad Gubernamental
XII.	<b>LOAPES</b>	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
XIII.	<b>LOPSRM</b>	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa
XIV.	<b>MCCG</b>	Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental
XV.	<b>NIA</b>	Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el IFAC
XVI.	<b>OIC</b>	Órgano Interno de Control, Contraloría Interna o equivalente del Ente Público
XVII.	<b>PDF</b>	Portable Document Format: Formato de Documento Portátil
XVIII.	<b>ROAPES</b>	Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa
XIX.	<b>STMG</b>	Subsecretaría de Transparencia y Mejora de la Gestión
XX.	<b>STRC</b>	Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas



### 3.- INTERPRETACIÓN

La interpretación de los presentes Términos de Referencia, para efectos administrativos y técnicos, corresponderá a la Subsecretaría de Transparencia y Mejora de la Gestión, de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

### 4. - OBJETIVOS

- Definir la participación de los distintos usuarios del trabajo que desarrollan los Despachos de Auditores Externos que prestan sus servicios de dictaminación de los estados e información financiera, contable, presupuestaria y de cualquier otra índole, en los entes públicos de la APE.
- Regular el ejercicio de la auditoría externa financiera, presupuestaria, programática y de postura fiscal a cargo de los Despachos de Auditores Externos que contratan anualmente cada ente público, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos.
- Indicar los documentos, informes y dictámenes, emitidos por los Despachos de Auditores Externos, para contribuir con el proceso de rendición de cuentas y para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, de sistemas de control interno, de armonización contable gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.
- Homogenizar la presentación de los resultados de las auditorías externas practicadas por Despachos de Auditores Externos en la APE.
- Señalar las características que deberán reunir los documentos, informes y dictámenes que deben ser emitidos por los Despachos de Auditores Externos, sus fechas, plazos y lugares de entrega y las sanciones y penas convencionales por incumplimientos.





## 5.- MARCO LEGAL

Se citan de manera enunciativa más no limitativa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Código Fiscal de la Federación.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y su Reglamento.

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

Ley de la Auditoria Superior del Estado de Sinaloa.

Ley de Gasto Eficiente y Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Lineamientos para Auditorías Externas de los Entes Públicos del Estado de Sinaloa.

Decretos de Creación de los Organismos Públicos Descentralizados.

Manuales de Operación y/o Reglamentos Interiores de los Entes Públicos.

Reglas de Operación según el tipo de Recurso Público que ejerza el Ente Público.

Y demás normatividad aplicable según la operatividad y objetivos de las Entidades Paraestatales.



## 6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de Referencia son aplicables a los Entes Públicos de la APE, así como a los Fideicomisos Públicos No Paraestatales, Mandatos y Contratos Análogos, a sus OIC, a los Despachos de Auditores Externos contratados y a las áreas de la STRC usuarias de la información que se genere.

## 7.- DISPOSICIONES GENERALES

### 7.1 Selección y contratación del auditor externo

1. El Ente Público que será sujeto a auditoría, llevará a cabo bajo su responsabilidad, el proceso de selección y contratación del Despacho de Auditores externos, de conformidad con las disposiciones de la LAASABMES, específicamente el artículo 52, así como del *"Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para Auditorías Externas de los entes públicos del Estado de Sinaloa."*
2. El Oficio de selección con propuesta de contratación que emite cada ente público, una vez concluida la etapa de selección correspondiente, es el documento mediante el cual se propone a la STRC, la selección del Despacho de Auditores Externos por contratar para practicar la auditoría externa o servicio externo correspondiente; en consecuencia, una vez validada por la STRC dicha propuesta, deberá dar inicio al proceso de contratación.
3. Por su parte, el Auditor Externo contratado deberá notificar al Ente Público contratante, el inicio formal de los trabajos de auditoría, precisando los nombres y los cargos del Socio Senior, Líder de Proyecto y los auditores que conforman el equipo de auditoría y del responsable de la misma, así como el servidor público designado como enlace de auditoría. En ese mismo escrito, deberá proponer a la Administración del Ente Público (Dirección General de Administración y Finanzas o su equivalente), la celebración de una reunión de trabajo en la que presentará al equipo de auditoría que estará a cargo de la revisión, considerando la estructura ofertada en su propuesta de servicios y expondrá los aspectos fundamentales de su revisión, así como las necesidades de apoyo que requiere de la administración, para cumplir con los objetivos de la auditoría.

### 7.2 Propósito de la auditoría

4. La auditoría externa en materia financiera tiene por objeto que el auditor externo emita su opinión sobre si los estados y la información financiera han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera aplicable a las entidades del sector público, con base en los resultados del examen practicado a dichos estados e información, conforme a las Normas Internacionales de Auditoría.

Lo anterior incluye el revisar y emitir los informes pertinentes respecto al cumplimiento del Ente Público con sus obligaciones legales; si ésta se ha apegado a la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública y si ha cumplido con las disposiciones normativas aplicables en materia de control interno institucional, armonización contable gubernamental, de disciplina financiera y de responsabilidad hacendaria.





### **7.3 Difusión y modificaciones a los términos de referencia**

5. Es responsabilidad del Socio Senior y del Líder de Proyecto del Despacho de Auditores Externos, la difusión de estos Términos de Referencia y demás normatividad relativa a la revisión, entre su equipo de trabajo.
6. La STRC comunicará mediante oficio, circular o correo electrónico al Despacho de Auditores Externos contratado y al Ente Público sobre los cambios que en su caso se realicen a estos Términos de Referencia.

El Ente Público y el Despacho de Auditores Externos deberán consultar permanentemente el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado.

7. La omisión en la lectura de los comunicados a que hace referencia el párrafo anterior, no exime al Ente Público y a los Despachos de Auditores Externos de su cumplimiento, por lo que deberán atender en tiempo y forma las obligaciones y compromisos que se deriven de su contenido.
8. Los cambios que en su caso se realicen a los Términos de Referencia consistirán en precisiones, aclaraciones o adecuaciones a las regulaciones, como pueden ser ampliaciones o reducciones en los plazos de entrega de los informes y/o dictámenes, aclaraciones a las disposiciones regulatorias para la emisión de estos, sin que los mismos representen incrementos a los alcances o procedimientos en la ejecución de la auditoría.

## **8.- PROCESO DE LA AUDITORÍA**

### **8.1 Planeación**

#### **Comunicación**

9. El Despacho de Auditores Externos contratado llevará a cabo reuniones formales de trabajo que no serán limitativas, y podrán celebrarse cuantas veces sea necesario durante el proceso de la auditoría externa. Éstas se realizarán con:

#### La Administración del Ente Público:

- a) Presentación formal del equipo de auditoría.
- b) Exponer los propósitos de la auditoría, la planeación de los trabajos de revisión, la colaboración mutua entre el Despacho de Auditores Externos y los servidores públicos del ente auditado, la problemática diversa que pudiera presentarse o las limitaciones en la auditoría, que pudieran convertirse en observaciones o en una opinión modificada o adversa en el informe de auditoría, con el propósito de comentar estrategias para su atención.
- c) Exponer, discutir y firmar los hallazgos determinados en la auditoría. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega del Reporte de Hallazgos Preliminar o Definitivo.



- d) Comentar los resultados de los informes o dictámenes, previamente a la firma de estos. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.
- e) Presentar al Ente Público los documentos en los cuales requiera su firma, para su incorporación en los informes o dictámenes. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a su fecha de entrega.

Los Órganos Internos de Control, Contraloría Interna o equivalente.

- a. Al inicio de los trabajos de la auditoría externa, el Despacho contratado deberá solicitar al OIC de la entidad auditada, una reunión en la que se comparta información sobre los riesgos existentes en los Entes Públicos, que puedan ser considerados por ambas partes en el transcurso de sus revisiones.

En esta reunión se debe intercambiar información sobre las cuentas contables, áreas, procesos o rubros considerados con mayor riesgo, por su naturaleza o por las condiciones de los controles internos. Esta información permitirá a ambas partes adicionar elementos para retroalimentar sus respectivos programas de trabajo y encaminar las revisiones a dichas áreas de riesgo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- b. Durante el desarrollo de los trabajos, para comentar asuntos diversos y en su caso problemática en la revisión, incluyendo limitaciones en la auditoría.
- c. Para exponer los avances y resultados de los informes y/o dictámenes previamente a la firma de estos, solicitando por escrito y/o correo electrónico, la presencia del Titular del OIC.
- d. Para evaluar que los hallazgos preliminares determinados en la auditoría externa, cuenten con los elementos necesarios para su seguimiento, destacando que la atención de estos por parte de la administración del Ente Público, se deberá proporcionar al Despacho de Auditores Externos, y en caso de que no sean resueltos, deberán reportarse como definitivos tal como lo señala el siguiente inciso.
- e. Para evaluar que los hallazgos determinados en la auditoría externa, cuenten con los elementos necesarios para su seguimiento.
- f. El Despacho de Auditores Externos pondrá a disposición del OIC, cuando éste lo requiera, copia de los papeles de trabajo que sustenten los hallazgos, para llevar a cabo el seguimiento respectivo.

El Despacho de Auditores Externos podrá participar en el seguimiento de los hallazgos cuando la problemática resultante así lo requiera.





### Minutas de trabajo de las reuniones

- a. De todas las reuniones que se lleven a cabo, el Despacho de Auditores Externos deberá dejar evidencia documental en Minutas de trabajo, mismas que deberán ser formalizadas, en documentación oficial y con la firma de los participantes; dichas minutas estarán a disposición de la STRC en el momento que las requiera.

### ***Estudio y Evaluación del Control Interno***

10. Como parte de la planeación, el Despacho de Auditores Externos deberá efectuar el estudio y evaluación del control interno del ente público, cuya finalidad será evaluar los sistemas de control interno, y considerando la suficiencia o insuficiencia de los mecanismos de control encontrados, determinará el grado de confianza que depositará en los mismos y de esta manera podrá establecer el alcance, la profundidad y la oportunidad que requieren sus pruebas de auditoría; así como la coordinación que, en su caso, deba o pueda existir con otras instancias de fiscalización con el propósito de que pueda utilizarse el trabajo de otros y evitar la duplicidad de esfuerzos invertidos en las auditorías.

### ***Informe de Análisis de Riesgos y Plan de Auditoría***

11. El Despacho de Auditores Externos planificará la auditoría con base en las Normas Internacionales de Auditoría, por lo que deberá incluir la siguiente documentación:
  - Análisis de Riesgos de Auditoría (inicial y final);
  - El Plan de Auditoría; y
  - Cualquier cambio significativo en los dos documentos anteriores, así como los motivos de dichos cambios.



### ***Informe de Análisis de Riesgo de Auditoría. Formato 1***

12. El Despacho de Auditores Externos elaborará este informe considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría y de manera enunciativa pero no limitativa en la NIA 200 "Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría"; NIA 300 "Planeación de la auditoría de estados financieros", NIA 315 "Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno"; NIA 320 "Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría", NIA 330 "Repuestas a los riesgos valorados" y NIA 450 "Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría"
13. El Despacho de Auditores Externos deberá incorporar a sus papeles de trabajo la evidencia documental de los riesgos identificados por rubro o cuenta y documentar las consideraciones cualitativas describiendo las deficiencias y conclusiones por tipo de riesgo (inherente y de control), su evaluación y la respuesta por cada afirmación y/o aseveración, en relación con sus procedimientos y alcances de auditoría, poniendo a disposición del Ente Público y de la DEC dichas evidencias en las supervisiones que en su caso lleve a cabo.

### **Determinación de la materialidad o importancia relativa.**

14. El auditor externo determinará el nivel de importancia relativa o materialidad, de acuerdo con la NIA 320 "Importancia Relativa o Materialidad en la Planificación y Ejecución de la Auditoría".
15. Esta determinación deberá efectuarse como parte de la planeación inicial, y actualizarse con la información financiera proporcionada para el cierre de la revisión. La comparación servirá para establecer, en su caso, la necesidad de modificar la naturaleza, alcances y extensión de las pruebas de auditoría.
16. Su aplicación deberá reflejarse en la ejecución de la auditoría a través de la determinación del alcance considerando en el Plan de Auditoría y las conclusiones formuladas por la aplicación de la NIA 450 "Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría".

### **Plan de Auditoría. Formato 2**

17. El Plan de Auditoría deberá incluir por lo menos, las descripciones siguientes:

La naturaleza, la oportunidad de realización y el alcance de los procedimientos planificados de acuerdo con la valoración del riesgo, como se establece en la NIA 315 "Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno", así como las afirmaciones y/o aseveraciones de acuerdo con la NIA 330 "Respuestas del auditor a los riesgos valorados". Los Despachos de Auditores Externos podrán utilizar el Formato 2.

- Los procedimientos de auditoría que cubran cada una de las afirmaciones y/o aseveraciones que ejecutarán durante su revisión.
- Los procedimientos determinados deberán considerar aspectos relativos a la revisión y verificación del cumplimiento normativo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, (verificación entre otros, de Manual de Contabilidad, transparencia y rendición de cuentas, sistema de contabilidad gubernamental, procedimientos de registro y valoración del patrimonio) o en su caso la normatividad aplicable.
- Deberá incluir, además, los procedimientos que serán aplicados para la revisión de las cuentas de orden.

18. En el caso de que durante el desarrollo de la auditoría, el Despacho de Auditores Externos considera realizar cambios en la identificación y valoración de riesgos y/o en el Plan de Auditoría, deberá actualizar los formatos 1 y 2.

### **Responsabilidades del auditor con respecto al fraude**

19. El auditor deberá realizar procedimientos considerando lo establecido en las NIA 230, 240, 250, 315 y 330, para identificar y documentar posibles riesgos de incorrección material debido a:
  - a. Fraude o error.
  - b. Incumplimientos de las disposiciones normativas y/o estatutarias.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name.



20. Cuando el auditor determine, con base en la aplicación de sus procedimientos, que pueda existir incorrección material debida a un fraude, deberá informarlo a la STRC de acuerdo con lo que se establece en el apartado de *Informe de Hallazgos*, de estos Términos de Referencia.

## 8.2 Ejecución

21. La revisión de auditoría que realice el Despacho de Auditores Externos, deberá realizarse de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

### **Ajustes de auditoría – Formato 3**

22. El auditor externo deberá remitir a la STRC, los ajustes determinados, de acuerdo a su naturaleza de registro, identificados en el desarrollo de la auditoría, considerando aquellos registrados por el ente público, así como los no registrados. Estos ajustes deberán ser evaluados con base en la NIA 450 "Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría"

### **Seguimiento puntual de la entrega de la información para la revisión.**

23. Los Despachos de Auditores Externos y los Entes Públicos, establecerán un vínculo de comunicación y coordinación efectivo que permita establecer la obligación del Ente Público para la entrega de información y documentación, mismo que se debe formalizar a través de un documento mediante el cual se permita dar un seguimiento puntual a las entregas de información y documentación.
24. El documento en el que consten las entregas deberá incluir los compromisos del Ente Público para la entrega de información y documentación (incluyendo la programación de las fechas para la firma de los estados financieros, informes y demás documentos) y estar suscrito por el enlace de auditoría del ente público auditado o por los responsables de generar la información en el Ente Público y por el personal responsable del Despacho.
25. El Ente Público auditado a través del enlace de la auditoría y el Despacho de Auditores Externos tienen la obligación de dar seguimiento oportuno y permanente al cumplimiento de las fechas de entrega de información, observando lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
26. Los Despachos de Auditores Externos deberán remitir a la STRC con copia al OIC y al Ente Público a través de correo electrónico, comunicados firmados por el Socio Senior, señalando el avance en la entrega de la información para la revisión previa y definitiva para el Informe de Auditoría. En dichos comunicados deberá manifestarse si la documentación entregada permite efectuar las revisiones, o en su caso, señalar la faltante necesaria para el mismo fin y las posibles consecuencias en la opinión que se reportará en los informes y dictámenes correspondientes. Lo anterior, permitirá a la STRC y al OIC tomar las acciones que correspondan de forma oportuna.



***Avisos por limitaciones o atrasos en el desarrollo de la auditoría.***

27. En caso de presentarse cualquier situación que retrase o limite el desarrollo del programa de auditoría, el Despacho de Auditores Externos deberá notificar mediante correo electrónico a la STRC, las limitaciones a que está siendo sujeto, en el momento en que éstas ocurran, así como las posibles repercusiones que esto ocasionará en la entrega de los informes, turnando copia a la administración del Ente Público y al OIC. En estos casos también deberá solicitar por escrito el apoyo del OIC, turnando copia a la STRC.

28. Si las situaciones que atrasaron y/o limitaron la auditoría no permiten emitir en tiempo los dictámenes y/o informes, el Ente Público podrá solicitar por escrito a la STRC, en forma conjunta con el Despacho de Auditores Externos, una ampliación en el plazo de entrega.

Dicha solicitud podrá elaborarse en documento oficial del Ente Público, pero deberá contar con la firma del Socio Senior y del titular del Ente Público o del titular del área de administración o su equivalente.

29. Cualquier desfase en el desarrollo de la auditoría que se derive de las situaciones que atrasaron y/o limitaron la auditoría y que no sean notificadas de acuerdo con lo anterior, será imputable al Despacho y en consecuencia, se aplicará lo establecido en el numeral 33 de estos Términos de Referencia.

30. Todas las solicitudes de ampliación a los plazos de entrega de los dictámenes y/o informes estarán condicionadas a situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas ya sea por el Ente Público o por el Despacho de Auditores Externos.



***Comunicado por atraso en la entrega de los dictámenes e informes y el tratamiento de las penas convencionales***

31. La STRC a través de la DEC, informará por correo electrónico al Ente Público los días de atraso en que incurrió en la entrega de los informes y/o dictámenes, mismos que servirán de base para el cálculo de las penas convencionales que correspondan.

Las penas convencionales por el incumplimiento imputable al Despacho de Auditores Externos en la entrega de los informes y/o dictámenes en los plazos establecidos, las calculará, controlará y aplicará la administración del Ente Público de acuerdo con el contrato abierto de prestación de servicios y con sus políticas internas.

***Sanciones por entrega de dictámenes e informes deficientes o incompletos***

32. La STRC se reserva el derecho de verificar y revisar en las fechas que considere pertinentes los archivos que contengan los dictámenes e informes. Dicha revisión y el período en que se realice, se entiende, sin perjuicio del estricto cumplimiento que deben dar los Despachos de Auditores Externos a lo establecido en estos Términos de Referencia.



33. Cuando los Despachos de Auditores Externos entreguen dictámenes e informes que no cumplan con todos los requisitos establecidos en estos Términos de Referencia, se considerarán como No Entregados y por tanto se aplicará una sanción equivalente al tres por ciento del valor del dictamen o informe de que se trate; lo anterior, independientemente de la obligación de entregarlo debidamente corregido. La STRC solicitará por escrito al Ente Público, mediante oficio, que aplique la sanción correspondiente.

#### **Gastos de viaje**

34. Se considerarán como gastos de viaje, solamente aquellos importes ejercidos por erogaciones correspondientes a hospedaje, alimentación y transporte.

35. Para el caso de Entes Públicos que tienen oficinas foráneas a las cuales sea necesario efectuar revisiones, se considerarán los gastos correspondientes en sus propuestas de servicios, con excepción de los casos en que éstas se realizarán con el personal con que cuente el Despacho de Auditores Externos en las localidades en donde se encuentren las oficinas del Ente Público, por lo que sólo se podrán incluir en su programa de visitas foráneas, los gastos correspondientes a la supervisión de este tipo de trabajos.

36. El Ente Público será el responsable de verificar la comprobación de los gastos de viaje generados por el despacho de Auditores Externos, otorgando su visto bueno en la Carta de Conclusión de la Auditoría. Los gastos de viaje que estando presupuestados no sean utilizados y que formen parte de los honorarios manifestados en el contrato, deberán ser reintegrados al Ente Público, de igual forma, los que no cuenten con la documentación soporte.

37. El Despacho de Auditores Externos pondrá a disposición de la STRC o del OIC del Ente Público, en caso de que estos lo requieran, la documentación soporte de la comprobación de los gastos de viaje para que se lleven a cabo las revisiones que se consideren pertinentes.



#### **8.3 Productos de la auditoría**

38. Se requerirán los siguientes dictámenes, informes y documentos, de acuerdo con la naturaleza de cada auditoría y considerando las condiciones aplicables a cada Ente Público a auditar:

##### **Documentos**

- Análisis de Riesgos de Auditoría (Inicial y final) (Formato 1)
- Plan de Auditoría (Formato 2)
- Comunicados de avance en la entrega de la información para la revisión
- Cédula de ajustes de auditoría (Formato 3)
- Carta de Conclusión de la Auditoría (Formato 8)

##### **Dictámenes e informes**

- Informe de Auditoría
- Informe sobre el Sistema de Control Interno Institucional (Formato 4)
- Informe sobre el Proceso de Armonización Contable (Formato 5)
- Reporte de hallazgos (Formato 6)
- Propuestas de Mejora (Formato 7)

Todos los entregables descritos deberán ser entregados en formato electrónico, (formato PDF, editable e imprimible; en CD o USB), formalizando la entrega-recepción de los mismos.

39. Con la finalidad de que todos los dictámenes, informes y documentos emitidos por el auditor externo se entreguen en las fechas establecidas en el apartado *Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución* de estos Términos de Referencia, los Entes Públicos deberán formalizar la entrega de toda información y documentos en los cuales se requiera las firmas autógrafas de los servidores públicos responsables. Esta actividad deberá ser programada entre ambas partes con al menos 5 días hábiles de anticipación a la entrega del informe o dictámen respectivo.

#### **Informe de auditoría independiente**

40. El Despacho de Auditores Externos emitirá su Informe de Auditoría Independiente respecto de los estados e información financiera, elaborados por los Entes Públicos en apego a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Contabilidad Gubernamental del ente público y demás normatividad aplicable, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y/o el Consejo Estatal de Armonización Contable de Sinaloa.

41. El Informe de Auditoría Independiente es el documento que suscribe el contador público conforme a las Normas Internacionales de Auditoría, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros del Ente Público.

42. Los Despachos de Auditores Externos deberán emitir su informe respecto de los estados e información contable, indicados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Contabilidad Gubernamental propio del ente público y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

43. En el caso de que el auditor externo emita una opinión modificada (salvedades, abstención de opinión o negativo) deberá señalar adicionalmente en los párrafos que la fundamentan, la normatividad incumplida.

44. Contenido del Informe de Auditoría

Estados e Información financiera establecidos en los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

- a) Estado de Actividades
- b) Estado de Situación Financiera
- c) Estado de Variación en la Hacienda Pública
- d) Estado de Cambios en la Situación Financiera,
- e) Flujo de Efectivo
- f) Informe sobre Pasivos Contingentes
- g) Notas a los Estados Financieros
- h) Estado Analítico del Activo
- i) Estado Analítico de la Deuda, con el desglose siguiente:
  - I. Corto y largo plazo
  - II. Fuentes de financiamiento
  - III. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización
  - IV. Intereses de la deuda





#### **Informe sobre el sistema de control interno institucional – Formato 4**

El Despacho de Auditores Externos presentará un informe de cumplimiento por parte del Ente Público auditado, sobre el Sistema de Control Interno Institucional, que elaborará en función de la evaluación de la “Guía de cumplimiento del Sistema de Control Interno Institucional” y la verificación de la evidencia documental correspondiente, que contendrá de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- a) La alta administración (Órgano de Gobierno), conoce la responsabilidad sobre la implementación del Sistema de Control Interno Institucional.
- b) El Ente Público tiene claramente definidas sus atribuciones y sus metas y objetivos institucionales, la determinación de los riesgos y sus factores.
- c) Sus objetivos institucionales están alineados o vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes Sectoriales y tiene definidos sus indicadores y metas.
- d) El Ente Público mantiene en operación su Sistema de Control Interno Institucional, la Administración de Riesgos y el Comité de Control y Desempeño Institucional.
- e) Si el Ente Público cuenta con un coordinador de Control Interno y enlaces para:
  - i. control interno;
  - ii. Administración de Riesgos y
  - iii. Comité de Control y Desempeño Institucional.
- f) Cuenta con un Programa de Anual de Trabajo, su Programa de Trabajo de Administración de Riesgos y avances trimestrales; y un Mapa de Riesgos
- g) El Modelo de Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Control Interno es conocido por la Administración y los demás Servidores Públicos y se encuentra socializado entre ellos.



#### **Informe sobre el proceso de armonización contable – Formato 5**

45. El Despacho de Auditores Externos presentará un informe de cumplimiento por parte del ente público auditado, sobre los avances en el proceso de armonización del sistema de contabilidad gubernamental, que elaborará en función de la evaluación de la “Guía de cumplimiento del proceso de armonización contable” y la verificación de la evidencia documental correspondiente, que contendrá de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- El Ente Público cuenta con un Sistema de Contabilidad Gubernamental Armonizado y su correspondiente Manual de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los diversos acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Elabora, publica en tiempo real y difunde al menos trimestralmente, la información presupuestaria, programática y de postura fiscal en su página de internet y la página de transparencia de Gobierno del Estado de Sinaloa.
- Verifica que el sistema de contabilidad gubernamental cuente con una plataforma tecnológica o software que contiene los requisitos exigidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## Reporte de hallazgos – Formato 6

46. El Reporte de hallazgos es el documento que concentra la totalidad de los hallazgos u observaciones determinadas en cada uno de los diferentes informes y dictámenes emitidos por los auditores externos como producto de su auditoría, inclusive las atendidas por el Ente Público durante el desarrollo de la revisión.
47. El Reporte de hallazgos deberá incluir los resultados de la aplicación de procedimientos de auditoría relacionados a los posibles incumplimientos al control interno, las situaciones que encuadren en los supuestos establecidos en el capítulo II “De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos”, del Título Tercero: “De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves”, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y su correlativa en el Estado de Sinaloa, identificadas en la auditoría externa, las distorsiones, desviaciones o simulaciones provocadas en el registro de las operaciones y en la información financiera o actos intencionales para manipular o sustraer activos u ocultar obligaciones que tienen o pueden tener un impacto significativo en los estados financieros sujetos a examen y las debilidades derivadas de la aplicación de la NIA 240 “Responsabilidades del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros”.
48. Los Despachos de Auditores Externos clasificarán los hallazgos u observaciones de auditoría externa como sigue:
- Alto Riesgo                      AR
  - Mediano Riesgo                MR
  - Bajo Riesgo                     BR
49. En el caso de los hallazgos clasificados como de **Alto Riesgo AR**, el formato se presentará en sobre cerrado, únicamente a la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad y no se discutirá con los responsables del Ente Público auditado.
50. Cuando los servidores públicos se negaren a firmar los referidos hallazgos, los auditores externos elaborarán un documento en el que se hará constar que se dio a conocer el contenido de los mismos y deberá señalar los argumentos por los cuales se niega a su firma. Este documento será enviado a la STRC en forma conjunta con el Reporte de hallazgos Preliminar o definitivo.
51. Los Despachos de Auditores Externos están obligados a apoyar y asistir al OIC, cuando así lo determine, en los casos que los hallazgos de Alto Riesgo detectados por el Despacho tengan por resultado la investigación por presunta responsabilidad de servidores públicos, sustentando documentalmente dichos hallazgos.
52. En los casos en que el OIC no firmare los hallazgos identificados, el auditor externo elaborará un documento en el que conste que se dio a conocer el contenido de los hallazgos y señalará los argumentos de la negativa. Este documento se presentará en forma conjunta con el Reporte Preliminar o Definitivo.
53. El Despacho de Auditores Externos presentará un Reporte de Hallazgos Preliminar y otro Definitivo, de acuerdo con lo siguiente:





### **Preliminar**

54. Incluirá los hallazgos u observaciones que se determinen desde el inicio de la revisión y hasta la entrega de este reporte, (incluyendo aquellos que hayan sido atendidos en el desarrollo de la auditoría), los cuales se harán del conocimiento del Ente Público, de la DEC y el OIC.
55. El propósito fundamental de la emisión de este Reporte Preliminar, es que las administraciones de los Entes Públicos conozcan con oportunidad los hallazgos u observaciones identificados por los Despachos de Auditores Externos y procedan a llevar a cabo las acciones que permitan su inmediata atención, antes de la presentación del reporte definitivo.
56. Invariablemente el formato de hallazgos deberá contener las firmas del Socio Senior, del Servidor Público del área observada en el Ente Público y del OIC.

### **Definitivo**

57. Este reporte contendrá la totalidad de los hallazgos u observaciones que se hayan determinado en la auditoría, incluyendo los que fueron atendidos después de la emisión del Reporte Preliminar.
58. Los hallazgos u observaciones que se reportaron en el Reporte Preliminar y cuyas recomendaciones no hayan sido atendidas por el Ente Público, deberán presentarse en el Reporte Definitivo con la actualización de los siguientes datos: monto y cantidad del universo revisado, de la muestra y de lo observado; y en general cualquier otro dato que sea susceptible de actualizarse a la fecha de la emisión del reporte definitivo.
59. Invariablemente el Reporte de Hallazgos deberá contener las firmas del Socio Senior, del Servidor Público del área observada en el Ente Público y del OIC.
60. Los hallazgos deberán contemplar recomendaciones correctivas que subsanen el hecho identificado, así mismo, se señalarán recomendaciones preventivas que contemplen acciones para el fortalecimiento de los sistemas de control interno institucional, para evitar su recurrencia.



### **Propuestas de Mejora – Formato 7**

61. El auditor externo señalará en este informe, las áreas de oportunidad en materia de control interno institucional o de gestión, que no se consideran hallazgos u observaciones, que puedan fortalecer el sistema de control interno institucional, dentro del ente auditado.
62. Los Auditores Externos considerarán que las Propuestas de Mejora no son situaciones en las que se infringe un fundamento normativo o técnico, por lo que serán propuestas que permitan mejorar el control interno institucional para propiciar una mejor gestión de los resultados de los Entes Públicos auditados.
63. Las administraciones de los Entes Públicos deberán conocer con oportunidad las propuestas de mejora planteadas por los Despachos de Auditores Externos y proceder a la definición de las acciones que permitan su implementación, para lo cual será necesario contar con la aceptación y firma del servidor público responsable de su seguimiento.

**8.4 Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, plazos de entrega y distribución.**

64. Los ejemplares correspondientes a la STRC señalados como **Dictámenes y/o Informes** en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser presentados en formato digital, *PDF* con opción de edición e impresión, en *CD* o *USB*. Los ejemplares correspondientes a los demás usuarios, deberán ser entregados en forma impresa, o en los medios que dispongan para tal efecto.
65. Los dictámenes, informes y documentos deberán presentarse en archivos en formato *PDF* no modificable, que tenga habilitada la función de impresión, cuyo nombre no exceda de 10 caracteres, sin acentos y espacios vacíos y con la seguridad de que puedan ser abiertos.
66. Los ejemplares correspondientes a la STRC señalados como **Documentos** en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados por el Despacho de Auditores Externos en forma digital, o en casos imprevistos, de manera impresa, directamente en las oficinas de la STRC, ubicadas en: Av Insurgentes s/n primer piso (Oficialía de Partes), Colonia Centro, Culiacán Sinaloa, Palacio de Gobierno., de lunes a viernes, dentro de un horario de 9:00 a 18:00 horas.
67. Los dictámenes, informes, documentos y comunicados deberán estar suscritos por el Socio Senior responsable de la auditoría externa y los documentos que los integran, por los responsables de su autorización y elaboración por parte del Ente Público, Lo anterior, con excepción de los que por disposición de las autoridades se presenten por medios electrónicos.
68. Todos los dictámenes, informes, y documentos deberán entregarse cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la normatividad correspondiente, en forma completa y también con todos los requisitos establecidos en estos Términos de Referencia, legibles, sin errores u omisiones y dentro de las fechas límite establecidas.
69. Todos los dictámenes e informes deberán entregarse, para todos los usuarios, dentro de los plazos establecidos en estos Términos de Referencia. Por la entrega extemporánea a cualquier usuario se aplicarán las penas convencionales correspondientes.
70. Por lo que respecta a los ejemplares correspondientes a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, a los Entes Públicos auditados y al OIC, se presentarán en forma impresa o de la manera en que determinen, con el número de ejemplares que requieran.
71. En caso de ser necesario, los diferentes usuarios podrán requerir ejemplares impresos adicionales.





**Documentos:**

DOCUMENTO	DIRIGIR y DISTRIBUIR A:	FECHA LÍMITE
Análisis de Riesgos de auditoría Inicial	Dirección de Evaluación y Control de la STRC Ente Público OIC	15 días naturales siguientes a la firma del Contrato
Análisis de Riesgos de auditoría Final	Dirección de Evaluación y Control de la STRC Ente Público OIC	A más tardar el 30 de abril 2018
Plan de Auditoría	Dirección de Evaluación y Control de la STRC Ente Público OIC	15 días naturales siguientes a la firma del Contrato
Comunicados de avance en la entrega de la información para la revisión Inicial	Dirección de Evaluación y Control de la STRC Ente Público OIC	28 Febrero 2018
Comunicados de avance en la entrega de la información para la revisión Final	Dirección de Evaluación y Control de la STRC Ente Público OIC	A más tardar el 31 de marzo 2018
Cédula de Ajustes de Auditoría	Dirección de Evaluación y Control de la STRC Ente Público OIC	A más tardar el 15 de abril 2018
Carta de Conclusión de la Auditoría	Dirección de Evaluación y Control de la STRC Ente Público OIC	En la fecha de entrega del último informe o dictamen



**Dictámenes e Informes**

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR Y DISTRIBUIR A:	FECHA LÍMITE
Informe de Auditoría	DEC, ASE, OIC y Ente Público	A más tardar el 21 de abril 2018
Informe sobre el Sistema de Control Interno Institucional	DEC, OIC y Ente Público	A más tardar el 30 abril 2018
Informe sobre el Proceso de Armonización Contable	DEC, OIC y Ente Público	A más tardar el 30 abril 2018
Reportes de Hallazgos Preliminar (A)  Definitivo (A)	DEC	A más tardar el 28 de Febrero 2018  10 de Abril 2018
Propuestas de Mejora	DEC	A mas tardar el 30 abril 2018



*[Handwritten signature]*

(A) Si se detectan hallazgos de Alto Riesgo, en el momento en que éstos se conozcan

**8.5 Evaluación del Desempeño de los Despachos de Auditores Externos**

72. La Dirección de Evaluación y Control evaluará anualmente los servicios de auditoría externa prestados por los Despachos de Auditores Externos, con el objeto de verificar su calidad. Dicha evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. El apego a lo establecido en estos Términos de Referencia para la práctica de las Auditorías Externas,
- II. El cumplimiento de las normas personales, de ejecución del trabajo y de información previstas en las Normas Internacionales de Auditoría,

*[Handwritten signature]*



- III. La calidad de los dictámenes y/o informes emitidos por los Auditores Externos, y
- IV. La opinión emitida por las áreas de administración y finanzas o equivalentes de los Entes Públicos y la del Órgano Interno de Control, con respecto a la prestación de los servicios de auditoría externa.
73. La STRC dará a conocer al Auditor Externo las áreas de oportunidad detectadas en la prestación de los servicios de auditoría externa y, en su caso, su incumplimiento a estos Términos de Referencia o a las Normas Internacionales de Auditoría.
74. Cuando la DEC detecte situaciones en que el Auditor Externo, durante la práctica de la Auditoría Externa, se hubiere apartado de la ética profesional, lo hará del conocimiento de la Comisión de Honor de la asociación o colegio profesional al que pertenezca el Auditor Externo, previo intercambio de opinión con el mismo.
75. El resultado de la evaluación del desempeño de los Auditores Externos en la práctica de las auditorías externas, se tomará en cuenta por los entes públicos contratantes para los futuros procedimientos de selección correspondientes.

## 9.-CIERRE DE LA AUDITORÍA

76. El último pago del contrato de prestación de servicios de la auditoría externa será cubierto una vez que se concluya, y la STRC y el ente público auditado reciban la totalidad de los entregables de los servicios contratados. Para tal efecto el Despacho de Auditores Externos entregará a la STRC una carta conclusión de la auditoría.



### 9.1 Carta de conclusión de la auditoría- Formato 8

77. La Carta Conclusión de la Auditoría deberá de elaborarse de acuerdo con el **Formato 8**

Así mismo, deberá incluir la firma de conformidad del Ente Público auditado y anexar fotocopia legible de todos los acuses de recibo de los documentos, Informes y/o dictámenes aplicables y entregados a las diferentes instancias. En el caso de que se haya devuelto por la STRC alguno de los informes, el Despacho deberá incluir también los acuses correspondientes por el cambio solicitado. Los sellos y firmas que comprueben el acuse de recibido preferentemente se deberán de recabar en un solo ejemplar de los Oficios de entrega.

### 9.2 Finiquito

78. La DEC comunicará a los Despachos de Auditores Externos las sanciones, penas convencionales y en su caso, deducciones que deban ser aplicadas, de conformidad con los numerales 36, 37 y 38 de estos Términos de Referencia, para el cálculo del finiquito de los contratos de servicios.
79. En caso de que dentro del plazo de 5 días naturales posteriores a la fecha del comunicado anterior, la STRC no reciba comentarios al respecto, procederá dentro del ámbito de su competencia, a remitir el oficio de liberación del finiquito al Ente Público.

80. La administración del Ente Público con base en el oficio mencionado en el párrafo anterior, procederá a efectuar el último pago correspondiente al finiquito y tomará en consideración este elemento para la liberación de la fianza de cumplimiento, otorgada con motivo del contrato de servicios.

## 10.- TRABAJOS ADICIONALES

81. Se entenderá por trabajos adicionales los servicios, cualquiera que sea el nombre con el que se les denomine y para cualquier propósito que se les requiera, que pretenda contratar el Ente Público con los Despachos de Auditores Externos contratados para las auditorías externas.

82. Los Despachos incluidos en el Listado de Despachos de Auditores Externos, deberán dar aviso por escrito a los Entes Públicos que los pretendan contratar (remitiendo copia a la STRC), que no pueden efectuar dicha contratación hasta en tanto dichos entes no cuenten con la opinión favorable emitida por la STRC. En caso de no hacerlo, el Despacho de Auditores externos no podrá participar en dicho procedimiento.

83. Los trabajos adicionales se pueden dar en tres vertientes:

- **Por** obligatoriedad.- Derivado de una obligación técnica-normativa o por disposición legal.
- **Por** requerimientos de terceros.- Por requerimiento expreso de una autoridad.
- **Por** necesidades del Ente Público.- Por alguna necesidad que promoverá o coadyuvará a una mejor gestión del Ente Público.

84. Antes de iniciar alguna modalidad de contratación mencionada en la LAASyABMES, de cualquier trabajo adicional, es necesario contar con la opinión favorable de la STRC. Lo anterior, permitirá a los entes públicos continuar con la contratación de dicho trabajo.



85. Para que la STRC cuente con elementos que le permitan emitir el pronunciamiento respectivo, será necesario que el Ente Público adjunte lo siguiente a su solicitud de opinión:

Para los tres casos:

- a. Propuesta (s) de servicios del Despacho de Auditores Externos (dirigidas al Ente Público que pretenda efectuar la contratación), que contenga:
  - i. Descripción detallada del trabajo
  - ii. Dictámenes o informes que se emitirán como resultado del trabajo
  - iii. Período en que se debe realizar el trabajo (inicio y término)
  - iv. Alcance
  - v. Monto y horas a invertir
  - vi. Personal que llevará a cabo los trabajos, precisando su cargo, naturaleza de su intervención y el tiempo en horas de su participación.
  - vii. En su caso, otros aspectos que el Ente Público considere importante señalar.
- b. En su caso, el resultado del análisis y comparación de propuestas de servicios presentadas por los Despachos de Auditores Externos.



- c. Manifestaciones por escrito de los Despachos de Auditores Externos de que al efectuar el trabajo no caen en los supuestos mencionados en el numeral 18 de los Lineamientos para Auditorías Externas de los Entes Públicos del Estado de Sinaloa.
- d. La opinión por escrito del OIC respecto del trabajo adicional (**no es necesaria esta opinión para los trabajos que se deriven de una obligación técnica-normativa o por disposición legal**). Para tal efecto, el Ente Público deberá remitirle al OIC toda la información que éste le solicite.

Además para cada vertiente:

Por obligatoriedad:

- e. Disposición técnica-normativa o disposición legal.
- f. Fecha límite para entregar el resultado del trabajo (Especificar si el trabajo adicional es por una sola vez, o con que periodicidad se requerirá).

Por requerimientos de terceros:

- g. Solicitud emitida por autoridad.
- h. Fecha límite para entregar el resultado del trabajo.

Por necesidades del Ente Público:

- i. Justificación para realizar el trabajo adicional
  - j. Análisis de costo-beneficio (señalar la fecha o el periodo en que el Ente Público obtendrán los beneficios señalados en el análisis).
  - k. Pronunciamiento de la administración del Ente Público, de que el trabajo adicional no es factible realizarlo con personal del ente.
  - l. Fecha límite para entregar el resultado del trabajo.
86. En caso de que la administración del Ente Público, considere que el trabajo adicional lo debe realizar el Despacho de Auditores Externos que tenga contratado, además deberá anexar el análisis de costo-beneficio que respalde este planteamiento.
87. Una vez que el Ente Público obtenga por escrito la opinión favorable de la DEC, continuará con el procedimiento de contratación, de conformidad a lo establecido en la LAASyABMES, su Reglamento y demás normatividad aplicable.
88. La sujeción a estos requisitos se entiende sin perjuicio de las distintas disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, y demás normatividad aplicable en la materia.
89. Si por algún motivo el Ente Público no formaliza la contratación del trabajo adicional solicitado, o se posponga por tiempo indefinido, será requisito indispensable que el Ente Público lo notifique a la DEC.



PROPUESTA ECONÓMICA

DESGLOSE DE HORAS POR ETAPAS Y PRODUCTOS DE AUDITORIA Y SU COSTO

BTM GARZA GARCIA, S.C.

PLANTILLA (4)	EXPERIENCIA (5)			Informe de Auditoría			Informe sobre Control Interno Institucional			Informe sobre Armonización Contable			Reporte de Hallazgos			Propuestas de Mejora			Ejecución y Supervisión			Discusión			TOTAL (9)				
	PLANEAJÓN (6)	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN (6)	ELABORACIÓN DE INFORMES (6)	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN (6)	ELABORACIÓN DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN (6)	ELABORACIÓN DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN (6)	ELABORACIÓN DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN (6)	ELABORACIÓN DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN (6)	ELABORACIÓN DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN (6)	ELABORACIÓN DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN (6)	ELABORACIÓN DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	PLANEAJÓN (6)	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN (6)	ELABORACIÓN DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	
SOCIO SENIOR	10	32																							32	0	0	0	32
JORGE HERNANDEZ PARRA																													
LIDER DE PROYECTO																													
PERLA BERENICE RAMIREZ LEZAMA	6	32	125	15	1	5	3	1	4	3	1	5	2	1	3	3	1								32	142	26	5	205
ENCARGADO																													
JESUS ROBERTO VILLARREAL TENIENTE	6	20	135	24	1	5	4	1	5	4	1	6	5	1	4	4	1								20	155	41	5	221
AUDITORES																													
STAFF 1	3	10	212	95	2																				10	212	95	2	319
STAFF 2	3	10	212	95	2																				10	212	95	2	319
STAFF 3	3	10	212	95	2																				10	212	95	2	319
STAFF 4	3	10	212	95	2																				10	212	95	2	319
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>104</b>	<b>684</b>	<b>229</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>104</b>	<b>721</b>	<b>257</b>	<b>14</b>	<b>1734</b>	

COSTO DE LA AUDITORIA (10)

Concepto	Horas	Uorta x hr	Monto en pesos
Socio Senior	32	650.00	20.800
Lider de Proyecto	205	500.00	102.500
Eqpo. Auditoria	1487	380.00	568.860
Subtotal 1	1734		692.160
IVA			110.746
Costo Auditoria			802.906
Gastos de viaje			146.810
<b>Costo Total</b>			<b>949.716</b>

Nota: En caso de colizar gastos de viaje, deberá anexar a este formato un desglose de estos por concepto de hospedaje, alimentación y transporte, por persona y día.  
(Ver instructivo)

PROPUESTA ECONÓMICA

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Las cotizaciones presentadas por los Despachos de Auditores Externos serán valoradas por el Organismo convocante Para la valoración de la propuesta económica, se sugiere la aplicación ponderada de los siguientes porcentajes:

Cantidad de Personal de Auditoria propuesto	25%
Suma - Cantidad de años de experiencia del personal de auditoria	25%
Monto en \$ de la propuesta económica	50%
	<b>100%</b>

La propuesta que totalice el porcentaje mayor, será la "mejor propuesta", y será considerada para la contratación

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JORGE HERNANDEZ PARRA REPRESENTANTE LEGAL DE BTM GARZA GARCIA, S.C.

POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"

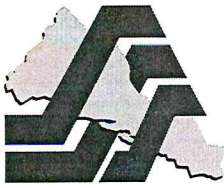
DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA  
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

ING. GILBERTO ÓSCAR CASILLAS BARAJAS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA



L.C.P. DEIDRA YAZMIN SANZ LÓPEZ  
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO





**ANEXO III  
MONTO DEL CONTRATO**

**1. Monto Máximo y Mínimo**

Monto Máximo Total de Honorarios Impuesto al Valor Agregado	\$1'250,000.00
Monto Máximo del Contrato	\$1'077,586.20
Monto Mínimo Total de Honorarios Impuesto al Valor Agregado	\$569,829.60
Monto Mínimo del Contrato	\$491,232.41

**2. Pagos de Honorarios (IVA Incluido)**

100% al finalizar la prestación de servicios

**POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"**

**DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA  
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DE SINALOA**

**ING. GILBERTO ÓSCAR CASILLAS BARAJAS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS  
DE SALUD DE SINALOA**

**L.C.P. DEIDRA YAZMIN SAINZ LÓPEZ  
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

**C. JORGE HERNANDEZ PARRA  
REPRESENTANTE LEGAL DE BTM GARZA  
GARCÍA, S.C.**

